



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" y "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 JUL. 2018

REG 018

OFICIO N° 853 -2018-MINAGRI-DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
 Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Congreso de la República
 Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre piso 3, of.304
 Lima.-

MINAGRI	01
DESPACHO MINISTERIAL	

Despacho Ministerial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 17 AGO. 2018
RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: _____ Registro N° _____

72366
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 MESA DE PARTES
 06 JUL 2018
RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: 15:25

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley N° 2833/2017-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada".

Ref. : Oficio N° 279-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 2833/2017-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 527-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
 MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 Informe N° 233-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI
 Informe Legal N° 519-2018-ANA-OAJ
 Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN

CUT 18477-2018

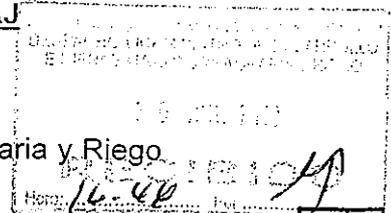
Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
 T: (511) 209-8600
 www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 527-2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO**
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 2833/2017-CR "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099 para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis, Suches, para garantizar la salud de la población afectada".

Ref. : a) Oficio P.O.279-2017-2018/CPAAAAE-CR.
b) Memorando N° 818-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI.
c) Oficio N° 454-2018-ANA-GG/OAJ.
d) Memorando N° 397-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
(CUT 18477-2018)

Fecha : Lima, 20 de Junio de 2018.

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Por el presente me dirijo a Ud. en relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° P.O.279-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 16 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista Marco Antonio Arana Zegarra, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis, Suches, para garantizar la salud de la población afectada".
- 1.2. Con Memorando N° 818-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OP, de fecha 12 de junio de 2018, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 233-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, con la opinión sobre la propuesta normativa.
- 1.3. Mediante Oficio N° 454-2018-ANA-GG/OAJ, de fecha 12 de junio de 2018, el Jefe de la Autoridad Nacional de Agua, alcanza el Informe Legal N° 519-2018-ANA-OAJ, con la opinión sobre la propuesta normativa.
- 1.4. Con Memorando N° 397-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 de junio de 2018, la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Agrarios, remite el Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, con la opinión sobre la propuesta normativa.

II. DEL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley N° 2833//2017-CR, propone:

"Artículo 1. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en la cuenca de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese:

7.1 A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión en: salud, agua y saneamiento, alcantarillado, riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos.

7.2 A los Ministerios del Ambiente, Energía y Minas implementar el plan de remediación ambiental para ejecutar acciones de abastecimiento de agua, restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde e infraestructura hidráulica.

7.3 Implementar el Programa Especial de la Cuencas Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de recursos naturales del MINAM, para revertir los graves daños ocasionados por la Minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches de la región Puno.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera: Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley."

III. ANÁLISIS:

Teniendo en cuenta que las medidas ambientales no han brindado los resultados esperados, se presenta el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis, y





*“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Suches, para garantizar la salud de la población afectada”, respecto del cual, se han recabado las siguientes opiniones:

- 3.1 Con Informe N° 233-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, remitido con Memorando N° 818-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala entre otros que:
- (i) Se busca poner en marcha proyectos, planes y programas que contribuyan a la remediación ambiental efectiva para el desarrollo sostenible de los distritos y provincias afectadas en las Cuencas del Río Ramis y Suches, del departamento de Puno.
 - (ii) Teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte. Pe, contempla además de los Proyectos de Inversión Pública (PIPs), inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), considera necesario consignarlas en la propuesta.
 - (iii) Asimismo, respecto a la tipología de proyectos que ejecuta el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), la propuesta del Congreso de la República solo considera riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos; sin embargo, las tipologías que ejecuta el sector y deben considerarse en la propuesta de modificación del Decreto Legislativo 1099, son las siguientes: Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de agua, que permitan lograr el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentran en los distritos y provincias afectadas en las Cuencas del Río Ramis y Suches, Región Puno.

03
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

En virtud a ello, la OPMI, plantea modificar el texto del numeral 7.1 del artículo 7 de la propuesta, por el siguiente:

“Artículo 7.- Financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese:

7.1. A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura y Riego, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución de Proyectos de Inversión Pública e inversiones en Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) en Salud, agua y saneamiento, alcantarillado, Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua”.
(...)”



La Autoridad Nacional del Agua, con el Informe Legal N° 519-2018-ANA-OAJ, remitido con Oficio N° 454-2018-ANA-GG/OAJ, señala, entre otros, que:



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (i) El artículo 3 de la Ley N° 29833, Ley de Recursos Hídricos regula la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de los recursos hídricos, cuyo propósito es lograr la eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- (ii) Asimismo, el artículo 75 de la acotada Ley establece que "La Autoridad Nacional del Agua con opinión del Consejo de Cuenca debe velar por la protección del agua que incluye la conservación de sus fuentes de los ecosistemas y de los bienes asociados a esta en el marco de la ley y demás normas aplicables. Para dicho fin puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios".
- (iii) Por su parte, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, sobre la protección del agua prescribe en el artículo 103 que, la protección el agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad, proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos, establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.
- (iv) La Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, constituye el instrumento de carácter vinculante, que define los objetivos de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos. Comprende cinco ejes de política y dieciocho estrategias de intervención cada una con sus respectivos lineamientos de acción.
- (v) El eje de política 2 "Gestión de la Calidad" está referido a "Promover la protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y ecosistemas relacionado a los procesos hidrológicos".
- (vi) A ello se debe agregar que mediante Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, el cual tiene como una de sus metas "Recuperar y proteger la calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y ecosistemas, así como la vigilancia y fiscalización de los agentes contaminantes de la fuentes naturales a nivel nacional".
- (vii) La propuesta legislativa plantea modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, a fin de precisar que las acciones de financiamiento para los estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión se encuentren a cargo de cada uno de los Ministerios involucrados, precisando que la implementación del Plan de Remediación Ambiental estará a cargo del Ministerio del Ambiente (en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental) y del Ministerio de Energía y Minas (ente rector del Sector Energía y Minas).





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (viii) El proyecto de ley además plantea implementar el Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales del MINAM, para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches.
- (ix) La Dirección de la Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos a través del Informe Técnico Legal N° 002-2018-ANA-DCERH/AGITN refiere que la propuesta legislativa se alinea a los objetivos de la Política Nacional Ambiental, la Política de Estado N° 33 del Acuerdo Nacional, la Ley General del Ambiente, la Política y Estrategia Nacional e los Recursos Hídricos, Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Estrategia Nacional para el mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos, toda vez que busca materializar en dos cuencas específicas acciones concretas de remediación ambiental que permitan el cumplimiento de los objetivos contenidos en las normas y documentos técnicos normativos precisados.

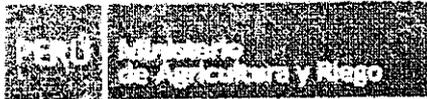
MINAGRI
 DESPACHO MINISTERIAL
 04

En virtud a lo expuesto, la Autoridad Nacional del Agua, opina que la propuesta legislativa es viable, toda vez que se encuentra justificado el interés de impulsar acciones destinadas a la remediación ambiental, lo cual resulta compatible con los objetivos de la Política Nacional de Recursos Hídricos y se enmarca en lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

3.3 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante el Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN, señala que:

- (i) La remediación ambiental busca corregir la perturbación de las áreas utilizadas o afectadas por la ejecución de actividades, de tal forma que alcancen, en la medida de lo posible, las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo de la vida.
- (ii) Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- (iii) Lo señalado anteriormente, es concordante con el artículo 7-A de la Ley N° 30588, en cuanto señala que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual reconoce como un recurso naturales esencial, y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.
- (iv) En ese contexto, la implementación del Programa Especial de la Cuenca de los ríos Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales del MINAM, tendrá por finalidad revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario,





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

así como a la salud de la población de las cuencas de Ramis y Suches de la región de Puno.

En virtud a lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluye que la modificatoria del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, permitirá mejorar y garantizar la salud de la población y la recuperación y conservación del patrimonio natural, mediante la remediación ambiental, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, a través del Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches, recomendando la viabilidad del Proyecto de Ley.

- 3.4 Conforme a lo señalado precedentemente, con la propuesta normativa, se autoriza a los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura y Riego, y de Energía y Minas a financiar proyectos, planes y programas *de inversión* en: salud, agua y saneamiento, alcantarillado, riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos, con el objeto de contribuir a la remediación ambiental para el desarrollo sostenible de los distritos y provincias ubicadas en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches del departamento de Puno, afectados por la contaminación producto de la minería ilegal.

A través de la propuesta normativa se implementa el Programa Especial de las Cuencas Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora Gestión de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario y a la salud de los pobladores ubicados alrededor de dichas Cuencas.

No obstante, y conforme a lo recomendado por la OPMI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario incorporar precisiones a la propuesta, a fin que en el marco del actual Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte. Pe, se autorice a los ministerios involucrados en la propuesta, a financiar inversiones que involucren además de los Proyectos de Inversión Pública, inversiones en optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación (IOARR).

En tal virtud, y estando a que la propuesta normativa orientada al desarrollo sostenible de las poblaciones ubicadas en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches, afectados por la contaminación producto de la minería ilegal, es compatible con los objetivos de la Política y Estrategia Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, esta Oficina General opina por la viabilidad de la misma.

Sin perjuicio de ello, y advirtiéndose que en la propuesta normativa se hace mención al Ministerio de Agricultura, corresponde hacer presente que en mérito a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, *"toda referencia legislativa al Ministerio de Agricultura debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Agricultura y Riego"*, por lo que debe corregirse la propuesta en este extremo.





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis técnico-jurídico efectuado, el Proyecto de Ley N° 2810/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches", es viable, debiendo sugerirse al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos – Amazónicos y Afroperuanos – Ambiente y Ecología del Congreso de la República, considerar las recomendaciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señaladas en el literal a) del rubro Análisis del presente Informe.

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL
05

V RECOMENDACIÓN

- 5.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte. Pe, considera como inversiones públicas que no son PIPs, las de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, que no han sido consideradas en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR.
- 5.2 El ámbito de acción del Ministerio de Agricultura y Riego, comprende además, de las actividades consideradas en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, las referidas a Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua.
- 5.3 En virtud a ello, se recomienda el siguiente texto para el numeral 7.1 del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR:

"Artículo 7.- Financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese:

7.1. A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura y Riego, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución de Proyectos de Inversión Pública e inversiones en Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) en Salud, agua y saneamiento, alcantarillado, Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua".

(...)"

Atentamente,

Carmen Peña Murillo
CARMEN PEÑA MURILLO
 Abogada

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase al despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para consideración y trámite.



Alessandra G. Herrera Jara
ALESSANDRA G. HERRERA JARA
 Directora General
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
 T: (511) 209-8600
 www.minagri.gob.pe





INFORME N° 233 -2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI

Para : **WILIANS MORI ISUISA**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR.

Referencia : a) MEMORANDO N° 341-2018-MINAGRI-SG/OGAJ
b) OFICIO P.O N° 279-2017-2018/CPAAAAE-CR

Fecha : Lima, 08 de Junio del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR "Ley que modifica el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1099 (D. L. N° 1099), para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches, la misma que ha sido solicitada por el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos – Amazónicos y Afroperuanos – Ambiente y Ecología del Congreso de la República, según el documento de la referencia b).

I. ANTECEDENTES

1.1 Con el MEMORANDO N° 341-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR "Ley que modifica el Artículo 7 del D. L. N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches.

1.2 Con el D. L. N° 1099, que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2012, aprueba las **Acciones de Interdicción de la Minería Ilegal en el Departamento de Puno y Remediación Ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches.**

II. ANÁLISIS

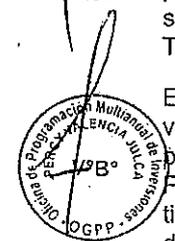
2.1 La Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, Ley que modifica el Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 (D. L. N° 1099), para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches.

2.2 En la Exposición de Motivos, la justificación de la propuesta de modificación del Artículo 7 del D. L. N° 1099 que se plantea realizar, busca poner en marcha proyectos, planes y programas que contribuyan a la remediación ambiental efectiva para el desarrollo sostenible de los distritos y provincias afectadas en las Cuencas del Río Ramis y Suches, Región Puno.

2.3 Según el D. L. N° 1099 vigente, en el artículo 7 establece:
"Autorícese a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los Ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno. El citado financiamiento se realiza con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Esta norma legal, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2012, cuando estaba vigente el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que solo contemplaba PIP, por lo tanto resulta pertinente incorporar precisiones que permitan realizar inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.Pe, que involucra además de los PIPs, otro tipo de intervenciones, tales como las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR)

2.4 En el marco de lo señalado, el Congreso de la República, a través de la Comisión de Pueblos Andinos – Amazónicos y Afroperuanos – Ambiente y Ecología, plantea la modificación del Artículo 7 del D. L. N° 1099, a través del Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, estableciendo los numerales 7.1, 7.2 y 7.3. El numeral 7.1 referido a intervenciones públicas, lo plantea de la siguiente manera:





Autorícese:

7.1 A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión en: Salud, agua y saneamiento, alcantarillado, riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos.

2.5 El planteamiento de esta Oficina, respecto al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.Pe, contempla la ejecución de PIPs e IOARR, recomendando que la propuesta de modificación del Proyecto de Ley debe contener todas estas inversiones.

2.6 Asimismo, respecto a la tipología de proyectos que ejecuta el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), la propuesta del Congreso de la Republica solo considera riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos, sin embargo las tipologías que ejecuta el sector y deben considerarse en la propuesta de modificación del Proyecto de Ley son las siguientes: Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua, que permitan lograr el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentran en los distritos y provincias afectadas en las Cuencas del Rio Ramis y Suches, Región Puno.

III. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

3.1 El D. L. N° 1099, fue publicado cuando estaba vigente el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a la fecha se encuentra vigente el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.Pe, que considera inversiones públicas que no son Proyectos de Inversión, como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), que deben considerarse en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR.

3.2 La Propuesta de Modificación, busca poner en marcha proyectos, planes y programas que contribuyan a la remediación ambiental efectiva para el desarrollo sostenible de los distritos y provincias afectadas, en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches, en la Región Puno.

3.3 La propuesta de modificación del numeral 7.1 del Artículo 7 del D. L. N° 1099, se plantea de la siguiente manera:

Autorícese:

7.1 A los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas y Agricultura y Riego, el financiamiento de estudios de preinversión, expediente técnico y ejecución de Proyectos de Inversión Pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) en Salud, agua y saneamiento, alcantarillado, Infraestructura de Riego, Riego Tecnificado, Apoyo al Desarrollo Productivo, Forestación y Reforestación, Siembra y Cosecha de Agua.

3.4 Se sugiere canalizar el trámite que se debe seguir:

- ✓ Remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, para su conocimiento y fines pertinentes.

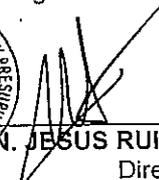
Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


 ING. PERCY TITO VALENCIA JULCA
 Especialista

Oficina de Programación Multianual de Inversiones




 ECON. JESUS RUITON CABANILLAS
 Director

Oficina de Programación Multianual de Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT - 87871 - 2018

INFORME LEGAL N° 519 -2018-ANA-OAJ

PARA : Ing. Jorge Ganoza Roncal
Gerente General

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 279-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 0828-3-PL2833-2017-2018/CEM-CR

FECHA : Lima, 11 JUN. 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia mediante los cuales el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicitan opinión al Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches", a fin de informar lo siguiente:

I. Sobre la competencia de la Autoridad Nacional del Agua

- 1.1 La Autoridad Nacional del Agua creada por el Decreto Legislativo N° 997, es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada de los recursos hídricos.
- 1.2 La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el ámbito nacional, comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental, la que se encuentra en los humedales, nevados y glaciares, y los bienes asociados a ésta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica, en lo que resulta aplicable; y establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

II. Con relación a la propuesta legislativa

- 2.1 El presente informe tiene como objetivo analizar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches"; iniciativa legislativa formulada por el Congresista de la República, Oracio Ángel Pacori Mamani, que en su texto refiere lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en la cuenca de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada.



R

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 en los siguientes términos:

Artículo 7.- Financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese:

7.1 A los Ministerios del Ambiente, de salud, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Agricultura, de Energía y Minas, el financiamiento de estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión en: salud, agua y saneamiento, alcantarillado, riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y proyectos productivos.

7.2 A los Ministerios del Ambiente, Energía y Minas implementar el plan de remediación ambiental para ejecutar acciones de abastecimiento de agua, restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde e infraestructura hidráulica.

7.3 Implementar el Programa Especial de las Cuencas Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de recursos naturales del MINAM, para revertir los graves daños ocasionados por la Minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches de la región Puno.

Disposiciones Complementarias Finales

Primero: Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.



- 2.2 La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa sostiene que el Decreto Legislativo N° 1099 es insuficiente y no logra abordar en su integridad el problema de contaminación ambiental en la zona, por el contrario, cada gobierno local gestiona y ejecuta de manera aislada sus proyectos, sin que medie coordinación en la toma de decisiones que permitan garantizar la salud de la población, recuperación y conservación del recurso hídrico.

III. Análisis

- 3.1 El artículo 3 de la Ley N° 29338, **Ley de Recursos Hídricos** regula la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública en la gestión integrada de los recursos hídricos, cuyo propósito es lograr la eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 3.2 Asimismo, el artículo 75 de la acotada Ley establece que “La Autoridad Nacional del Agua con opinión del Consejo de Cuenca debe velar por la protección del agua que incluye la conservación de sus fuentes de los ecosistemas y de los bienes asociados a esta en el marco de la ley y demás normas aplicables. Para dicho fin puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios”.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.3 Por su parte, el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, sobre la protección del agua prescribe en el artículo 103 que, la protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad, proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos, establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.
- 3.4 La **Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos** aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, constituye el instrumento de carácter vinculante, que define los objetivos de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos. Comprende cinco ejes de política y dieciocho estrategias de intervención cada una con sus respectivos lineamientos de acción.
- 3.5 El eje de política 2 "Gestión de la Calidad" está referido a "*Promover la protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y ecosistemas relacionado a los procesos hidrológicos*".
- 3.6 A ello se debe agregar que mediante Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, se aprobó el **Plan Nacional de los Recursos Hídricos**, el cual tiene como una de sus metas "Recuperar y proteger la calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y ecosistemas, así como la vigilancia y fiscalización de los agentes contaminantes de las fuentes naturales a nivel nacional".
- 3.7 La propuesta legislativa plantea modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, a fin de precisar que las acciones de financiamiento para los estudios, ejecución y monitoreo de proyectos de inversión se encuentren a cargo de cada una de los Ministerios involucrados, precisando que la implementación del Plan de Remediación Ambiental estará a cargo del Ministerio del Ambiente (en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental) y del Ministerio de Energía y Minas (ente rector del Sector Energía y Minas).
- 3.8 El proyecto de ley además plantea implementar el Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales del MINAM, para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches.
- 3.9 La Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos a través del Informe Técnico Legal N° 002-2018-ANA-DCERH/AGITN refiere que la propuesta legislativa se alinea a los objetivos de la Política Nacional Ambiental, la Política de Estado N° 33 del Acuerdo Nacional, la Ley General del Ambiente, la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Estrategia Nacional para el mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos, toda vez que busca materializar en dos cuencas específicas acciones concretas de remediación ambiental que permitan el cumplimiento de los objetivos contenidos en las normas y documentos técnico normativos precisados.

of
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL



IV. Opinión

Quien suscribe es de opinión que el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches", resulta viable, toda vez que se encuentra justificado el interés de impulsar acciones destinadas a la remediación ambiental, lo cual resulta compatible con los objetivos de la Política y Estrategia Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, y se enmarca con lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

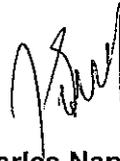
Es cuanto todo cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diana Talavera Martínez
CAL N° 47619
Profesional

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme, para el trámite respectivo.



Abg. D. Charles Napurí Guzmán
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 005-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vice Gobernadores para Economías Emergentes 2012
460836

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1151-2012.- Autorizan viaje de funcionaria a Australia para participar en la XI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TTP) 460836

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO
REGIONAL DE PASCO**

Ordenanza N° 290-2011-G.R.PASCO/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Daniel Alcides Carrión
460837

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 288-MDA.- Establecen montos de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2012 para el sector Casa Habitación
460838

Acuerdo N° 070.- Aprueban moción a fin de que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad practique un examen especial a extornos por anulaciones o devoluciones realizadas por las Sub Gerencias de Recaudación Tributaria y Tesorería
460839

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 0001-2012.- Prorrogan vencimiento de plazo para pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero de 2012
460839

D.A. N° 0002-2012.- Aprueban el "Sorteo por Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012"
460840

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 227.- Otorgan beneficios tributarios para pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio 2012 a favor de contribuyentes con predios ubicados en diversos asentamientos humanos, asociaciones y otros grupos de población
460840

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 002-2012/MDL.- Aprueban la reconversión de los nuevos términos porcentuales de la UIT de los derechos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad
460843

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 481-MSB.- Autorizan realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario 2012
460843

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 166-2012-MSMM.- Establecen Beneficio Tributario para el Ejercicio Fiscal 2012
460844

Ordenanza N° 167-2012-MSMM.- Aprueban descuentos por el pronto pago de Arbitrios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012
460845

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 005-2012/MDV.- Aprueban fijación de monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2012
460846

PODER EJECUTIVO

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1099**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República por Ley N° 29815 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que figuran la interdicción de la minería ilegal y el uso y ocupación del ámbito geográfico nacional que se asigna a la actividad minera destinado a una gestión responsable de los recursos mineros;

Que es necesario adoptar medidas inmediatas que corrijan esta situación que impacta colateralmente en otras actividades económicas y de sustento, así como en los suelos y cursos de agua, a fin de cautelar el interés general;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA ACCIONES
DE INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN
EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y REMEDIACIÓN
AMBIENTAL EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
RAMIS Y SUCHES**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito

Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), en Anccocala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), en Huacchani del distrito de Crucero (provincia de Carabaya) en la cuenca del río Ramis, y en el distrito de Cojata (provincia de Huancané) en la Cuenca Transfronteriza (con Bolivia) del Río Suches, y en otros ámbitos como Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar

09
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

- Artículo 2°.- Ejercicio de la actividad minera**
- 2.1. La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización contar con la Autorización de Inicio/Reinicio de Operación Minera, otorgada por la autoridad competente.
 - 2.2. Las actividades mineras que se ejecuten sin cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior, determina el inicio de las acciones de interdicción establecidas en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3°.- Información para la interdicción

Para la ejecución de las acciones de interdicción la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, entregará bajo responsabilidad al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio de Defensa, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y, en adelante, con una periodicidad mensual, la relación detallada y sustentada de los titulares mineros de su competencia que cuenten con la autorización correspondiente, así como la relación de maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios.

Artículo 4°.- Acciones de interdicción

El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1095, ejecutarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

- 4.1. Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos, utilizados para el desarrollo de actividades mineras no autorizadas; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Regional de Puno.
- 4.2. Destrucción o demolición de bienes, maquinaria y equipos que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Las acciones de interdicción establecidas en el presente artículo serán activadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente podrán solicitarlo los Procuradores Públicos de los Ministerios de Energía y Minas o del Ambiente, el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la respectiva Municipalidad provincial o distrital.

Dichas acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar y que están destinadas a preservar el cuidado de bienes jurídicos protegidos por el Estado y afectados por el desarrollo de actividades ilegales.

La ejecución de estas acciones de interdicción se realiza con la presencia del representante del Ministerio Público, quien levanta el acta respectiva con indicación de los medios probatorios correspondientes, así como la descripción de las circunstancias que determinaron la aplicación de las acciones previstas anteriormente.

Artículo 5°.- Financiamiento

Las acciones que realicen las entidades competentes en la aplicación de las acciones de interdicción dispuestas en el presente Decreto Legislativo, se sujetan a sus presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 6°.- Apoyo técnico para la formalización

El Ministerio de Energía y Minas, a través del Proyecto de Apoyo a los Gobiernos Regionales, en los casos que corresponda, continuará con el reforzamiento de las capacidades de gestión del Gobierno Regional de Puno.

Del mismo modo, el Ministerio de Agricultura a través de la Autoridad Nacional del Agua, procederá a formalizar los derechos de uso de agua y continuar con las actividades de evaluación y monitoreo de la calidad de las aguas en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, de manera permanente, con la participación del Gobierno Regional de Puno.

Artículo 7°.- Financiamiento de proyectos

Autorícese a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno. El citado financiamiento se realiza con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8°.- Intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En los casos que como consecuencia de las acciones de interdicción llevadas a cabo en las zonas señaladas, se identifiquen víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, el representante del Ministerio Público remitirá la comunicación respectiva de manera inmediata al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efectos de que realice las acciones conducentes a su atención y recuperación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Intervención de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1095 y el presente Decreto Legislativo, colaborará con el Ministerio Público para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

La intervención de las Fuerzas Armadas no implica en modo alguno la restricción, suspensión, ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

INFORME N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-SXSN

PARA : Mg. Roxana Isabel Orrego Moya
Directora
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

DE : Abog. Shirley Ximena Silva Nauca
Especialista Legal.
Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales.

ASUNTO : Proyecto de Ley 2833/2017-CR

REF. : Memorando N° 395-2018-MINAGRI-SG/OGAJ.

FECHA : Lima, 14 de junio del 2018.



Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2833/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio P.O. 279-2017-2018/CPAAAAE-CR, ingresado el 17 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Señor Ministro de Agricultura y Riego, opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2833/2017-CR, que propone una "Ley que modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población afectada".

1.2. Mediante Memorando N° 340-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita opinión, sobre el citado Proyecto de Ley, a fin de consolidar la opinión sectorial y remitir respuesta al Despacho Congresal.



Mediante Memorando N° 395-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 08 de junio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, reitera solicitud de opinión, sobre el citado Proyecto de Ley, a fin de consolidar la opinión sectorial y remitir respuesta al Despacho Congresal.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 22, y artículo 67.
- 2.2 Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitución, que incorpora el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1099, que aprueba Acciones de Interdicción de la Minería Ilegal en el Departamento de Puno y Remediación Ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches

3. ANÁLISIS

- 3.1 El citado proyecto de Ley, tiene como objetivo fortalecer las acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, para garantizar la salud de la población afectada.
- 3.2 La remediación ambiental busca corregir la perturbación de las áreas utilizadas o afectadas por la ejecución de dichas actividades, de tal forma que alcancen, en la medida de lo posible, las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo de la vida.
- 3.3 Estando a lo establecido en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, que indica que todas las personas tenemos derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, en lo que respecta al ambiente, se configura a partir de su propio reconocimiento como derecho fundamental, lo cual lo asocia a los derechos primarios vinculados con la dignidad humana, cuales son los derechos a la vida y a la libertad del ser humano protegida por el sistema jurídico. Asimismo, el ambiente objeto de tutela constitucional será equilibrado o adecuado por un conjunto de elementos, factores y recursos que de manera independiente o conjunta, interrelacionada o bajo cualquier condición, son susceptibles de afectar el desarrollo de la vida en su más amplio sentido.
- 3.4 Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- 3.5 Lo señalado anteriormente, es concordante con el artículo 7-A de la Ley N° 30588, que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

3.6 En ese contexto, los ríos Ramis y Suches, son aguas superficiales y como tal es un recurso natural de uso de todos los pobladores. Por lo que, la implementación del Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales del MINAM, con la finalidad de revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población de las cuencas de Ramis y Suches de la región de Puno.

4. CONCLUSIÓN

La modificatoria del artículo 7 del Decreto legislativo 1099, según el proyecto que se tiene a la vista, permitiría mejorar y garantizar la salud de la población, y la recuperación y conservación del patrimonio natural, mediante la remediación ambiental, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, a través del Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de los Recursos Naturales del MINAM.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda la viabilidad del proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, que modifica el artículo 7 de la Ley N° 1099, para fortalecer acciones de remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Shirley X. Silva Nauca
Especialista Legal
Dirección de Gestión Ambiental Agraria



